



Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado: 2022-00203-00 (. I. 17823)
Demandante: JOHN JAIRO TELLEZ PERDOMO
Demandada: ANGELICA ROMERO GOMEZ

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal presentada por JOHN JAIRO TELLEZ PERDOMO en contra de ANGELICA ROMERO GOMEZ, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. P. Siendo este juzgado competente en razón los artículos 22 y 523 del ibídem, procediendo a su aceptación.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Cuarta de Familia de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por JOHN JAIRO TELLEZ PERDOMO en contra de ANGELICA ROMERO GOMEZ.

SEGUNDO: Dese el trámite señalado en el artículo 523 del C. G. P.

TERCERO: Notifíquese la demanda a ANGELICA ROMERO GOMEZ a través del correo electrónico aportado en la demanda y córrasele traslado por el término de diez días, con forme a la dispuesto en los art 291 y 292 del C.G.P, o en su defecto dando aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole llegar copia de la demanda y de sus anexos, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Doctor JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ, identificado con la C. de C. No. 13.491.301 y T. P. NO. 98.356 del C. S. J., conforme al poder otorgado por el Demandante.

QUINTO: Informar a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 a.m. a 5 p. m., al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 p. m., se tendrán como recibidos al día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ